



**Bruselas, 24 de junio de 2020
(OR. en)**

**8593/1/20
REV 1**

**CO EUR-PREP 12
POLGEN 67
ENV 331
MI 156
COMPET 262
IND 67
ECOFIN 476
SOC 392
EDUC 247
EMPL 310**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Semestre Europeo: recomendaciones integradas específicas por país - Aprobación e informe al Consejo Europeo

En el marco del Semestre Europeo, el 20 de mayo de 2020, la Comisión presentó al Consejo veintiocho Recomendaciones de Recomendación del Consejo relativas a los Programas Nacionales de Reformas de 2020 y por las que se emiten dictámenes del Consejo sobre los Programas de Estabilidad o de Convergencia actualizados.

Dichas Recomendaciones reúnen recomendaciones en materia de economía y empleo, basadas en el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con dictámenes del Consejo sobre los programas de estabilidad y de convergencia, basados en el artículo 5, apartado 2, y el artículo 9, apartado 2, del Reglamento n.º 1466/97 y, en algunos casos, con recomendaciones sobre la parte preventiva del procedimiento de desequilibrios macroeconómicos conforme al artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 1176/2011.

Teniendo en cuenta que las recomendaciones que entran dentro del ámbito del artículo 148, apartado 4, del TFUE son parte integrante de las recomendaciones específicas por país y que su contenido está ligado de modo inextricable a la parte correspondiente del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, habrá de aplicarse a ambas partes de las recomendaciones el procedimiento recogido en el artículo 121, apartado 2, del TFUE.

El Consejo aprobó mediante procedimiento escrito la contribución sobre los aspectos de empleo y política social de cada proyecto de recomendaciones específicas por país (CM 2618/20) y la contribución sobre los aspectos económicos y financieros y de PDM de cada proyecto de recomendaciones específicas por país (CM 2411/20). Los textos resultantes de dichos procedimientos escritos figuran en los documentos enumerados en el anexo de la presente nota.

Se invita al Consejo a que apruebe las recomendaciones integradas específicas por país y las transmita al Consejo Europeo de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El Consejo procederá a la adopción de los textos que figuran en el anexo una vez que el Consejo Europeo haya debatido unas conclusiones sobre ellos, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE.

BÉLGICA:	8420/20
BULGARIA:	8421/20 + COR 1 + COR 2
CHEQUIA:	8422/20 + COR 1
DINAMARCA:	8423/20
ALEMANIA:	8424/20 + COR 1
ESTONIA:	8425/20 + COR 1
IRLANDA:	8426/20 + COR 1 + COR 2
GRECIA:	8427/20 + COR 1
ESPAÑA:	8428/20 + COR 1
FRANCIA:	8429/20 + COR 1
CROACIA:	8430/20
ITALIA:	8431/20 + COR 1
CHIPRE:	8432/20 + COR 1
LETONIA:	8433/20 + COR 1
LITUANIA:	8434/20 + COR 1
LUXEMBURGO:	8435/20 + COR 1
HUNGRÍA:	8436/20
MALTA:	8437/20 + COR 1

PAÍSES BAJOS:	8438/20 + COR 1
AUSTRIA:	8439/20 + COR 1
POLONIA:	8440/20
PORTUGAL:	8441/20 + COR 1
RUMANÍA:	8442/20 + COR 1
ESLOVENIA:	8443/20 + COR 1
ESLOVAQUIA:	8444/20 + COR 1
FINLANDIA:	8445/20 + COR 1
SUECIA:	8447/20
REINO UNIDO:	8448/20
